

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C.

10 DIC. 2020

Se encuentra el presente asunto al despacho para proveer sobre la solicitud de corrección de oficio, y revisado el plenario se encuentra:

1. Que el presente asunto termino por la ley 1285 de 2009, en fecha 24 de septiembre del 2010.
2. Que el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá., solicito embargo de remanentes mediante oficio 2122 del 8 de agosto del 2003, el que se tuvo en cuenta por este despacho, mediante oficio 4737 del 9 de diciembre del 2003.
3. Mediante oficio 1617 del 19 de junio del 2012, se ofició al Registrador de Instrumentos Públicos informando la terminación del proceso y ordeno el desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1028758, además de indicar que el embargo quedaba por cuenta del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, lo cual no es correcto, porque el Juzgado que tiene el remanente es 30 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, este despacho **dispone:**

1. Por secretaria elabórese nuevamente el oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos, en el que se informe la terminación del proceso, que se levante la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1028758, y que el inmueble queda a disposición del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. **Oficiese**
2. Por secretaria oficiese al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, dejando a disposición el bien inmueble embargado en el presente asunto. **oficiese**

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<b>JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. <i>92</i>	
Hoy	
El Sr/o. <i>[Signature]</i>	10 DIC. 2020
<b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b>	